



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 045-2025-OGA-MDM/LC

Camisea, 19 de febrero de 2025.

VISTOS:

La Orden de Compra N° 3739-2024-OCAM-2024-301884-744-1, de fecha 27 de noviembre de 2024, INFORME N° 1570-2025-NRF-OA-OGA-MDM-LC, de fecha 20 de diciembre de 2024, INFORME N° 004-2025-EMAG-OA-MDM/LC, de fecha 08 de enero de 2025, INFORME N° 009-2025-PAGL-RO-SGOP-MDM/LC, de fecha 22 de enero del 2025, INFORME N° 0066-2025-SGOP-ECA-MDM/LC, de fecha 23 de enero de 2025, INFORME N° 0196-2025-MDM-GIDT/JAMLL-G de fecha 27 de enero del 2025, INFORME N° 380-2025-EMAG-OA-MDM/LC, de fecha 12 de febrero de 2025, PROVEIDO S/N de fecha 12 de febrero del 2025, Informe Legal N° 0121-2025-MDM-LC-OGAJ/WJA, de fecha 18 de febrero de 2025 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 192, modificado por la Ley N° 27680 y el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 28607 y N° 30305, Leyes de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se tiene que, los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que le compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en tal sentido, gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejercen la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial.

Que, la Central de Compras Públicas ha emitido "REGLAS DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DEL CATÁLOGO ELECTRÓNICO DE ACUERDOS MARCO EXT-CE", el cual tiene como objetivo:

"Establecer las reglas especiales del procedimiento que conducirán las contrataciones que realizan la ENTIDAD y el PROVEEDOR a través de los Catálogos Electrónicos, a fin de contribuir en la optimización de las compras públicas y promover mayores niveles de eficiencia y transparencia en el uso adecuado de los recursos públicos, considerando los parámetros y condiciones que se establezcan en las REGLAS".

Que, el Convenio Marco, es la modalidad de selección mediante la cual el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE selecciona a aquellos proveedores con los que las Entidades Públicas deberán contratar, de manera inmediata y sin mediar un proceso de selección, los bienes y servicios que requirieran y que son ofertados a través del Catálogo Electrónico de Convenios Marco publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE.

Que, el segundo párrafo del numeral 10.8 de las REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIONES A TRAVÉS DE CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDO MARCO-TIPO I establece:

"10.8. Causal y procedimiento de resolución contractual

La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA.





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el REGLAMENTO.

La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD Y PROVEEDOR".

Que, el numeral 10.9 de las REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIONES A TRAVÉS DE CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDO MARCO-TIPO I, establece el registro de la resolución contractual:

"10.9. Registro de la resolución contractual

Cuando una de las partes resuelva una ORDEN DE COMPRA, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la PLATAFORMA habilitado por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA.

Lo ENTIDAD, según corresponda, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO".

Que, el Art. 36 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, señala:

"36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11".

Que, el Art. 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de casuales de resolución, señala:

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165.

164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor a por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.





Que, el Artículo 165 del Reglamento antes glosado, respecto del Procedimiento de resolución de contrato, estipula:

"(...) 165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.

b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida.

c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso **justifican y acreditan** los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.

165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.

165.4. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

165.5. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial.

Que, el Contrato por incumplimiento imputable al Contratista, se configura una infracción pasible de sanción por el Tribunal de Contrataciones del Estado, que es el órgano resolutorio y sancionador del OSCE; la misma que se encuentra regulada en el literal f) del Art. 50 de la Ley: "Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral".

Que, mediante el método especial de contratación a través de catálogos electrónicos de acuerdos marco (Perú compras), la Municipalidad Distrital de Megantoni y la Empresa SOLUCIONES LAM E.I.R.L con RUC N° 20612959448, formalizan con fecha 27 noviembre del 2024 el contrato contenido en la ORDEN DE COMPRA ELECTRONICA OCAM-2024-301884-744-1 para la ADQUISICIÓN DE TUBO DE PVC PARA DESAGUE SAL 6inx6m marca NICOLL-PERU COMPRAS, por un valor total de S/.2,453.37 (Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y tres con 00/100 soles) y con un plazo del 28 de noviembre de 2024 al 05 de diciembre 2024.

Que, mediante INFORME N° 1570-2025-NRF-OA-OGA-MDM-LC, de fecha 20 de diciembre de 2024, la jefa de la Oficina de Almacén C.P.C. NEKA RAMOS FERNANDEZ, comunica a la jefa de la Oficina de Abastecimiento, el incumplimiento a la entrega de la Orden de Compra N° 3739-2024 - Orden de Compra ELECTRÓNICA OCAM-2024-301884-744-1 para la ADQUISICIÓN DE





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

TUBO DE PVC PARA DESAGUE SAL 6inx6m marca NICOLL- PERU COMPRAS, habiendo vencido el plazo de ejecución.

Que, mediante INFORME N° 004-2025-EMAG-OA-MDM/LC, de fecha 08 de enero de 2025, la jefa de la Oficina de Abastecimiento Ing. Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero, solicita al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, emitir informe técnico, para proceder con la RESOLUCIÓN TOTAL DE LA ORDEN COMPRA N° 3739-2024 ORDEN DE COMPRA ELECTRÓNICA OCAM-2024-301884-744-1 para la ADQUISICIÓN DE TUBO DE PVC PARA DESAGUE SAL Sinx6m marca NICOLL PERU COMPRAS, asimismo si la necesidad persiste.

Que, mediante INFORME N° 009-2025-PAGL-RO-SGOP-MDM/LC, de fecha 22 de enero del 2025 el Residente de Obra Ing. Pedro Antonio Gutiérrez Laura, solicita la Resolución de Contrato ORDEN COMPRA N° 3739-2024-ORDEN DE COMPRA ELECTRÓNICA OCAM-2024-301884-744-1 para la ADQUISICIÓN DE TUBO DE PVC PARA DESAGUE SAL 6inx6m marca NICOLL- PERU COMPRAS, para el proyecto Mejoramiento del servicio de salud del puesto de salud de Shivankoreni-Micro Red Kamisea del distrito de Megantoni, La Convención, Cusco.

Que, mediante INFORME N° 0066-2025-SGOP-ECA-MDM/LC, de fecha 23 de enero de 2025, el Sub Gerente de Obras Publicas – MDM Ing. Juan Alejandro Mamani Llano, solicita resolución total por incumplimiento y acumulación máxima del 10% de penalidad de la O/C N° 3739-2024 – OCAM – 2024-301884-744-1.

Que, mediante INFORME N° 0196-2025-MDM-GIDT/JAMLL-G de fecha 27 de enero del 2025 el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial Ing. Juan Alejandro Mamani Llano remite el pronunciamiento para la Resolución del Contrato ORDEN COMPRA N° 3739-2024-ORDEN DE COMPRA ELECTRÓNICA OCAM-2024-301884-744-1 para la ADQUISICIÓN DE TUBO DE PVC PARA DESAGUE SAL 6inx6m marca NICOLL- PERU COMPRAS, para el proyecto Mejoramiento del servicio de salud del puesto de salud de Shivankoreni-Micro Red Kamisea del distrito de Megantoni, La Convención, Cusco.

Que, mediante INFORME N° 380-2025-EMAG-OA-MDM/LC, de fecha 12 de febrero de 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento Ing. Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero, opina por la procedencia de Resolución del Contrato ORDEN COMPRA N° 3739-2024-ORDEN DE COMPRA ELECTRÓNICA OCAM-2024-301884-744-1, para la ADQUISICIÓN DE TUBO DE PVC PARA DESAGUE SAL 6inx6m marca NICOLL-PERU COMPRAS, para el proyecto Mejoramiento del servicio de salud del puesto de salud de Shivankoreni-Micro Red Kamisea del distrito de Megantoni, La Convención, Cusco, por haber incurrido en la causal contemplada en el artículo 164.1 literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a la conclusión y recomendaciones.

Que, mediante Informe Legal N° 0121-2025-MDM-LC-OGAJ/WJA, de fecha 18 de febrero de 2025, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica Abg. William Jonislla Alfaro, opina por la **PROCEDENCIA** a la RESOLUCIÓN TOTAL del contrato, ORDEN COMPRA N° 3739-2024 - ORDEN DE COMPRA ELECTRÓNICA OCAM-2024-301884-744-1 para la ADQUISICIÓN DE TUBO DE PVC PARA DESAGUE SAL 6inx6m marca NICOLL - PERU COMPRAS, celebrados con la Empresa SOLUCIONES LAM E.I.R.L con RUC N° 20612959448 para el proyecto Mejoramiento del servicio de salud del puesto de salud de Shivankoreni-Micro Red Kamisea del distrito de Megantoni, La Convención, Cusco, por el monto total de S/ 2,453.37 (Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y tres con 00/100 soles) bajo la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora, en observancia de los previsto en el literal a) del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





ESTANDO, lo precedentemente expuesto, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en merito a la delegación de facultades a través de la Resolución de Alcaldía N° 316-2023-A-MDM/LC de fecha 13 de noviembre del 2023 que el Despacho de Alcaldía delegó a la Oficina General De Administración.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la RESOLUCIÓN TOTAL de la ORDEN de COMPRA N° 3739-2024 - ORDEN DE COMPRA ELECTRÓNICA (OCAM-2024-301884-744-1), para la ADQUISICIÓN DE TUBO DE PVC PARA DESAGUE SAL 6inx6m marca NICOLL - PERU COMPRAS, celebrados con la Empresa SOLUCIONES LAM E.I.R.L con RUC N° 20612959448 para el proyecto Mejoramiento del servicio de salud del puesto de salud de Shivankoreni - Micro Red Kamisea del distrito de Megantoni, La Convención, Cusco, por el monto total de S/ 2,453.37 (Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y tres con 00/100 soles) bajo la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora, en observancia de lo previsto en el literal a) del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Oficina de Abastecimiento, la notificación al contratista SOLUCIONES LAM E.I.R.L con RUC N° 20612959448, a través del Módulo de Catálogo Electrónico, la decisión de la ENTIDAD, de resolver de forma total el contrato.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina de Abastecimiento una vez consentida la resolución del contrato, registrar el documento respectivo a través del aplicativo habilitado por PERU COMPRAS, así como NOTIFICAR al área usuaria, la Resolución Total del Contrato ORDEN COMPRA N° 3739-2024 ORDEN DE COMPRA ELECTRÓNICA OCAM-2024-301884-744-1 para su conocimiento y acciones que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR copia de actuados al área usuaria con la finalidad de emitir informe ampliatorio con la cuantificación de los daños ocasionados a la Entidad, para fines de ejercer las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR que el contenido de los informes y plazos que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de entera responsabilidad de los funcionarios y/o servidores públicos que elaboraron y dieron su conformidad para la aprobación de la misma, quienes en caso de no haber cumplido estrictamente sus funciones en observancia de las normas internas de nuestra entidad responderán de manera administrativa, civil y penal, por los daños y perjuicios que pudieran ocasionar.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías y Comunicación la publicación de la presente Resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano – GOB.PE <https://www.gob.pe/munimegantoni>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

Gliceno Alanya Torres
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

CC.
OAJ
OA
GIDT
OGA/PIML
Archivo.

